

– SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18130

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Actuación de la Superintendencia de la Justicia de Paz para el seguimiento de actividades o servicios en municipios.

Aclaración del Art. 5° in fine de la Resolución N° 480/20.

Res N° SPL 22-20

VISTO: La necesidad de implementar un seguimiento de las actividades en algunos municipios a tenor de las previsiones del art. 3° del Decreto PEN N° 408/20; y, por otra parte, la de precisar los alcances del párrafo final del artículo 5° de la Resolución N° 480/20, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO:

I. Que el reciente Decreto PEN N° 408/20 prorrogó las restricciones relativas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (art. 1o), sin perjuicio de lo cual previo que los titulares de los poderes ejecutivos provinciales podrán decidir excepciones al cumplimiento de aquél y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus respectivas jurisdicciones, teniendo especialmente en cuenta la densidad poblacional. Se establece que, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y en la medida en que se cumplan determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, podrán exceptuarse ciertas actividades específicas (arts. 3° y 4°).

II. Que, merced a esa posibilidad es conveniente instruir a la Superintendencia de Justicia de Paz a que mantenga informada a la Presidencia del Tribunal acerca de las diversas actividades o servicios que en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires estuviere previsto o decidido autorizar en el marco de la “segmentación geográfica” regulada por el art. 3° del Decreto PEN N° 408/20. Ello, en tanto pudieran tener efectos o incidencia sobre el desarrollo del servicio de justicia.

III. Que, por otro lado, el 27 de abril del corriente esta Suprema Corte dictó la Resolución N° 480/20, ordenando un número de medidas destinadas a garantizar la prestación de la actividad jurisdiccional dentro de los márgenes normativos impuestos por las autoridades sanitarias competentes y con las adecuaciones propias de las circunstancias actuales.

IV. Que, entre otras normas, en su art. 5o se mantuvo la prohibición de iniciar nuevos procesos a excepción de los correspondientes a casos urgentes y de aquellos en los que sea inminente la prescripción de la acción, solo a los efectos de su interrupción, aclarándose en su parte final que “Los plazos de caducidad para el inicio de procesos judiciales quedan suspendidos”.

V. Que, la regla indicada en el párrafo destacado apunta a los plazos previstos para deducir pretensiones impugnativas de actos o normas (emanados de autoridades provinciales o municipales o de otras personas en ejercicio de funciones o prerrogativas públicas), u otro tipo de acciones judiciales regidas por el derecho público local (v.gr., leyes 12.008; 13.928; 13.133; 10.149; 11.477; 14.078 y art. 684, Cód. Proc. Civ. y Com; con sus respectivas reformas, entre otras), que por su naturaleza quedan suspendidos en razón del asueto. No se refiere a los plazos de caducidad previstos en la legislación de fondo (v.gr.: arts. 456, 462, 590, 714, 912, 1157, 1573, etc., regidos por los artículos 2566 a 2572 del CCyC) una de cuyas notas salientes consiste en que no son susceptibles de suspensión ni de interrupción (art. 2567, CCyC) salvo norma legal en contrario.

Por lo demás, el inicio de un proceso para evitar la extinción del derecho por caducidad reglada en las normas de fondo, puede efectuarse en los términos del art. 5o, primera parte, de la Resolución N° 480/20.

De allí que en virtud de la delegación a esta Presidencia para el dictado de normas complementarias o necesarias para la mejor implementación de dicha Resolución (art. 11), resulta conveniente precisar el alcance de la expresión referida.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62, Ley N° 5827, 10 y 11, Resolución N°386/20 y 11, Resolución N° 480/20) y de conformidad con lo establecido en el artículo 5o del Acuerdo N° 3971;

RESUELVE:

Artículo 1°: Instruir a la Superintendencia de Justicia de Paz a fin de que periódicamente mantenga informada a la Presidencia del Tribunal acerca de las diversas actividades o servicios que en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires pudieran irse habilitando en el marco de la “segmentación geográfica” a la que refiere el art. 3o del Decreto PEN N° 408/20, en tanto hayan de tener efectos o incidencia sobre el desarrollo del servicio de justicia prestado en el ámbito de tales partidos.

Artículo 2º: Aclarar, con arreglo a lo expuesto en los Considerandos de la presente, que la suspensión aludida en el artículo 5o in fine de la Resolución de la Suprema Corte N° 480/20, se refiere únicamente a los plazos judiciales previstos como requisito temporal para el inicio de determinadas acciones regidas por las normas de derecho público local. Lo anterior, sin perjuicio de la deducción de la pertinente acción en caso de mediar urgencia (cfr. art. 5o, primera parte, Resol. cit).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva y Publíquese en el boletín oficial.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Néstor Trabucco, C.C Andrea Compoamor

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
COVID-19 (Coronavirus)**

**Reanudación progresiva de plazos y servicios por medios tecnológicos en la Administración de Justicia
Res. N° 480-20**

VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Resoluciones N° 2020-393-GDEBA-MSALGP y 2020-394-GDEBA-MSALGP-), el estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 2020-132-GDEBA); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos PEN N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 y Decretos provinciales N° 132/20,180/20,203/20; entre otros); el propio desarrollo de la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social y;

CONSIDERANDO:

1º) Que esta Suprema Corte, en función del desarrollo de la grave situación epidemiológica existente, ha dispuesto una serie de medidas destinadas a regular la prestación de la actividad jurisdiccional dentro de los márgenes normativos impuestos por las autoridades competentes (Resolución N° 386/20; Resoluciones de Presidencia SPL N° 10/20, 14/20 y 18/20 -ratificadas por la Resolución N° 396/20- y Acuerdo 3971).

2º) Que, como dispone el reciente Decreto PEN N° 408/20 (art. I o), las restricciones relativas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y al consecuente impedimento para la circulación de personas, prescriptas por el Estado Nacional, deben mantenerse hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive y son aplicables en el ámbito de los servicios de justicia, con la excepción que resulta del artículo 6o inciso 3o del Decreto PEN 297/20 (cfr. art. 1º, Dec. PEN 408/20).

3º) Que es necesario entonces extender la vigencia de las Resoluciones dictadas por la Presidencia del Tribunal bajo los Nros: 48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), 12/20 (Registro SPL), 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20 (Registro SPL), sin perjuicio de las adecuaciones que fueren posibles para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.).

4º) Que el ejercicio liberal de la abogacía en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires no ha sido exceptuado de las restricciones establecidas, a diferencia de lo dispuesto en relación con las provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy (cfr. art. 2º del Decreto PEN N°355/20, Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación). Tampoco lo ha sido en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ciertamente vinculado con la actividad que se desarrolla en el área metropolitana (AMBA) que comparten ambas jurisdicciones. Hasta el presente, excepción hecha de lo que se pudiere gestionar sin desplazamiento desde el lugar de cumplimiento de la cuarentena -o, v.gr., de las situaciones urgentes que configurasen un supuesto de fuerza mayor (art. 6o inciso 6, Decreto PEN N° 297/20)- donde los letrados pueden desplegar su labor a distancia, las normas no han regulado de otra manera aspectos como los señalados, que objetivamente inciden sobre la actividad profesional en cuestión.

5º) Que, así, esas normas prescriben la obligación de permanencia de todas las personas en las residencias habituales o en la que se encontraren a las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, de suerte que, al igual que el resto de la población no exceptuada, según las normas, los profesionales experimentan limitaciones para concurrir a sus lugares de trabajo, o desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (cfr. art. 2, Dec. PEN N° 297/20 y lo, Dec. PEN N°325/20, 355/20 y 408/20).

6º) Que no compete a esta Corte provincial abrir juicio en torno a la validez de las disposiciones federales arriba reseñadas, que se fundan en razones de interés general evidentes, o de su aplicación; mucho menos sobre los criterios de oportunidad o conveniencia que las inspiran.

7º) Que el ordenamiento local relativo al ejercicio profesional (arts. 1, 58, 59 y 92 de la ley 5177; 46 a 57, 118 inc. 3, 119 y concs. del CPCC), da cuenta de la relevancia que se asigna a la actuación de los letrados para el acceso a la jurisdicción y la defensa de los derechos o intereses de los justiciables en el proceso.

8º) Que, como se ha dicho, a la fecha no obra constancia de que, instado por autoridad competente, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 2 incisos “a” y “b” del Decreto PEN N°3 55/20), hubiese flexibilizado el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se extiende en principio sobre todo el territorio de la Provincia; si bien es dable entender que tales restricciones no obstarían los actos requeridos para la atención de casos que revistan urgencia (arg. art. 6o inciso 6, ya citado del Decreto PEN N° 297/20). De otra parte, la “segmentación geográfica” que propicia el artículo 3o del Decreto PEN N° 408/20, por el que se faculta a los Gobernadores para introducir excepciones al cumplimiento de las interdicciones apuntadas en relación con ciertas actividades y en determinadas zonas, está condicionada por las características demográficas de la Provincia. Por de pronto, según se establece, no es aplicable en los aglomerados urbanos con más de quinientos mil habitantes, ni en el AMBA. Esta región urbana, en cuanto concierne a la Provincia de Buenos Aires y a los fines de la citada norma, incluye a cuarenta municipios que son los siguientes: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas

Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate (art. 6o, Dec. PEN 408/20).

9°) Que, en vista de la subsistencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones referidas y de los efectos que ellas provocan sobre el ejercicio profesional como en el quehacer tribunalicio (arts. 6 inc. 3o, cit. Dec. PEN 297/20), cabe concluir que la actividad judicial susceptible de desarrollarse en el actual momento ha de ser, principalmente y más allá de necesarios servicios de apoyo, aquella capaz de llevarse a cabo en modo no presencial; criterio que ha sido reiterado en el Decreto PEN N° 408/20 (arts. 1o, 2 -con remisión al art. 2 Dec. PEN 325/10- y art. 4 inc. 3, in fine, Dec. PEN N° 408/20 cit.). En este plano, el Poder Judicial debió acondicionar con celeridad su estructura de funcionamiento para avanzar hacia una paulatina ampliación de tareas, en forma compatible con la regla primordial que informa la cuarentena administrada -esto es, evitar el contacto y reunión de personas con la potencialidad de transmitir el COVID-19-.

10°) Que, es menester destacar que un considerable número de jueces y tribunales de las diversas instancias de la provincia ha transitado ese camino de innovación, adecuando sus labores a pesar de las severas dificultades que presenta este complejo y delicado estado de cosas, tal como dan cuenta los reportes del sistema de gestión.

11°) Que, paralelamente, en toda la Administración de Justicia se han profundizado los esfuerzos destinados a procurar el mayor aprovechamiento de las funcionalidades tecnológicas en el actual contexto de estrechez financiera, a fin de viabilizar la tramitación remota de procesos mediante el trabajo domiciliario por medios informáticos.

12°) Que, con tal propósito, fueron adoptadas varias disposiciones, instrucciones y recomendaciones que, sin mengua de la protección de la integridad y la salud de las personas ligadas a la actividad judicial, han guiado la implementación gradual y progresiva del denominado "teletrabajo" (cfr. Resol. N° 10/20).

13°) Que el 19 de marzo del corriente la Subsecretaría de Tecnología Informática publicó sendos instructivos para el acceso remoto a los puestos de trabajo y para la utilización del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas.

14°) Que, en la misma línea, el 23 de marzo de este año aquella dependencia publicó guías adicionales para la celebración de audiencias a distancia. Ello permitió que muchos órganos colegiados pudieran continuar realizando sus acuerdos sin interrupciones, dejando constancia de tales reuniones y dictando sentencias y resoluciones en esas fechas.

15°) Que del relevamiento efectuado por la Secretaría de Planificación pudo verificarse, a tono con la realidad de los distintos fueros, y lo inédito de la coyuntura imperante, el trámite de peticiones formuladas durante todo este tiempo de emergencia, con el dictado de providencias, cierto tipo de audiencias u otras diligencias que el trámite requería, notificaciones, libramiento de oficios, regulación de honorarios, todo ello en gran medida con utilización de los diversos canales que ofrece la tecnología disponible.

16°) Que, en tal contexto, era indispensable completar el ciclo normativo que afirmara las bases del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, reglando el teletrabajo como modalidad de desempeño del personal, los acuerdos a distancia y continuos de los tribunales colegiados, como también los actos digitales, las reuniones telemáticas y las notificaciones electrónicas en todo el sistema.

17°) Que, con esa lógica, en el Acuerdo N°3971/20 esta Suprema Corte tomó la decisión de adoptar un régimen de "acuerdo continuo". De esa manera se hace posible, de la mano de la deliberación secuencial de sus asuntos, el dictado de actos jurisdiccionales y de superintendencia cualquier día hábil, tanto en horas hábiles como inhábiles, a través del empleo de la tecnología de firma digital, incluso en forma remota.

18°) Que, seguidamente, el Acuerdo N°3975 implementó el nuevo "Reglamento para los escritos, resoluciones actuaciones, diligencias y expedientes judiciales", con vigencia a partir del 27 de abril del corriente salvo para el fuero penal - que será a partir del 1o de junio-, en el cual, en lo que aquí interesa, se establecieron disposiciones a tono con las previstas en el Acuerdo N°3971 en lo atinente al empleo de la firma digital, incluso a distancia, para la suscripción de los actos jurisdiccionales a nivel de los órganos de las diversas instancias.

19°) Que, por último, se acordaron las condiciones regulatorias del teletrabajo durante la pandemia, suscribiéndose en fecha 25 de abril del corriente tanto el convenio con la Asociación Judicial Bonaerense (Res. N° 478/20) como el celebrado con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia (Res. N° 479/20).

20°) Que, conformado el entramado normativo y establecida la factibilidad técnica del funcionamiento de una cantidad representativa de conexiones remotas al sistema de gestión Augusta, la organización judicial, en la mayor parte de sus fueros, se encuentra en condiciones de iniciar un camino paulatino hacia fases progresivas de moderada agregación de servicios, y de hacerlo sin soslayar la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", cuya observancia compromete la salvaguarda de un bien jurídico prevalente como es la salud pública.

21°) Que al día 24 de este mes se han establecido 7740 conexiones remotas al sistema, sobre un total de más de 8400 en trámite de asignación, con la previsión de incrementar esos guarismos el próximo día martes 28 de abril.

22°) Que, por tanto, en el ceñido espacio de actividad delimitado por las normas nacionales en vigor relativas a la atención de la pandemia, cabe habilitar, con las limitaciones propias que se derivan de las funcionalidades del sistema y la infraestructura de red de acceso remoto con que cuenta el Poder Judicial, de los niveles de conectividad en los distintos lugares en que se presta -o ha de brindarse- el teletrabajo, del menor rendimiento que éste tiene comparado con el trabajo presencial y sobre todo de la subsistencia de las medidas sanitarias vigentes, la emisión de toda clase de resoluciones y sentencias digitales, acudiendo a su notificación electrónica.

23°) Que, tal cual ha de tenerse presente, la concurrencia de los factores puestos de relieve en el Considerando anterior condiciona la capacidad de respuesta de los órganos judiciales, si se la coteja, al menos, con aquella que podrían alcanzar en tiempos normales mediante el trabajo presencial, por lo que deben ser ponderados a todos los efectos (v.gr. en lo que respecta a la valoración del despacho de presentaciones no urgentes, a los fines de lo establecido en el Acuerdo N°3354).

24°) Que, bajo tales premisas, con los medios tecnológicos a disposición y ante los respectivos órganos de trámite, podrán efectuarse presentaciones electrónicas y los correlativos actos procesales que, por su naturaleza, no sean incompatibles con la capacidad del sistema de trabajo remoto y con la directiva sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", reanudándose al respecto los plazos. En adición, la presente normativa contempla los casos en los que con acuerdo de partes, los órganos judiciales dispongan la realización de actos procesales a distancia (v.gr. audiencias preliminares, de determinación de hechos y pruebas, de conciliación, etc.) con el uso de herramientas tecnológicas accesibles, que de otro modo pudieran verse impedidos; ello, sin perjuicio de reconocer la potestad de los jueces para ordenar de oficio la realización de diligencias o actos de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a efectuarse también por medios tecnológicos. Entre tanto, se mantendrá hasta nueva decisión, el régimen

del inicio de nuevas causas acotado a los asuntos urgentes.

25°) Que, en consecuencia, cabe establecer las fechas de inicio de las fases definidas por la presente reglamentación y, en función de la dinámica de los acontecimientos, delegar en la Presidencia de esta Corte el dictado de normas que contemplen las determinaciones específicas que sean preciso disponer para su mejor implementación.

26°) Que finalmente respecto de diversos órganos y situaciones puntuales (v.gr. tumos de las Cámaras Civiles y Comerciales, prórrogas de compensación de causas entre juzgados y tribunales, actuación de los tribunales colegiados, etc.), cuadra definir ciertos aspectos instrumentales para adecuarlos al sentido de la presente reglamentación.

27°) Que ha tomado intervención la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" y concs. de la ley 5827) y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Prorrogar las medidas dispuestas por la Resolución N°386/20 de la Suprema Corte de Justicia hasta el 10 de mayo del presente año inclusive, la que regirá con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 2°: Prorrogar por idéntico plazo y alcance definidos en el artículo anterior las Resoluciones dictadas por la presidencia de esta Suprema Corte bajo los Nros: 48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), y 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20 (Registro SPL) las que regirán con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 3°: A partir del 29 de abril del corriente, en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, se reanudarán los plazos para el dictado de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica. Quedarán también habilitados los plazos posteriores en los procesos alcanzados por esta norma, de acuerdo a los términos del artículo siguiente.

Artículo 4°: A partir del 6 de mayo del corriente, se reanudarán los plazos para la realización de presentaciones electrónicas y actos procesales compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia y la emergencia sanitaria, cuyo despacho por los órganos judiciales se realizará en la medida que los medios tecnológicos disponibles lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a la sede de los organismos o dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia. Se reanudará también el curso de los plazos correspondientes a todo acto o diligencia procesal posteriores a cada presentación, cuya realización fuere compatible en los términos del párrafo anterior. Las previsiones de este artículo no serán aplicables a los órganos judiciales del fuero de familia, los cuales continuarán su actividad bajo las normas de emergencia vigentes y lo prescripto en el artículo 3°.

Artículo 5°: Se mantiene la prohibición de iniciar nuevos procesos a excepción de los correspondientes a casos urgentes y de aquellos en los que sea inminente la prescripción de la acción, solo a los efectos de su interrupción. Los plazos de caducidad para el inicio de procesos judiciales quedan suspendidos.

Artículo 6°: Mediando petición de parte, los órganos judiciales podrán autorizar, en atención a las circunstancias y según su sana discreción, el uso de herramientas tecnológicas accesibles para la realización a distancia de actos procesales que de otro modo pudieran verse impedidos. Los órganos judiciales podrán ordenar la realización de actos procesales de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a practicarse mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 7°: Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior no tendrá lugar en relación con los siguientes actos o diligencias procesales.

a. La declaración de testigos y la absolución de posiciones. Los órganos judiciales podrán autorizar la producción de prueba de peritos en todo o en parte, de reconocimiento judicial, de informes y documental, según su sana discreción, cuando los medios tecnológicos disponibles lo permitan y no implique afluencia o traslado de personas a la sede de los organismos o dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia. .

b. Las audiencias de vista de causa en los procesos laborales y de familia.

c. La audiencia con niños, niñas y adolescentes prevista en los arts. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 inc. b) de la ley 26.061 y 4 inc. b) de la ley 13.298 y 707 del Código Civil y Comercial, o con personas con capacidad restringida también reglada en esta última norma. En ambos casos, previo informe técnico-profesional debidamente fundado sobre su procedencia y establecida la pertinente factibilidad tecnológica, el órgano judicial podrá decidir llevarla a cabo a distancia por medios tecnológicos.

Artículo 8°: Los órganos judiciales correspondientes a los fueros penal y penal juvenil continuarán su actividad bajo las normas de emergencia actualmente vigentes. Sin embargo, se permitirá la sustanciación y decisión de los procedimientos de juicios abreviados, directísimos y la suspensión del juicio a prueba, de acuerdo a las reglas del artículo 4o, párrafos primero y segundo, de la presente o suplantado el procedimiento oral por el escrito. A los fines de la celebración de cualquier audiencia con intervención de personas privadas de libertad será en principio aplicable el sistema de videoconferencia previsto en la Resolución de la Suprema Corte N°195/19 y de su similar de Presidencia N°26/19 SPL.

Artículo 9°: El personal perteneciente a la Jurisdicción Administración de Justicia se afecta a la prestación de servicio a distancia en el marco de los Convenios suscriptos por la Suprema Corte de Justicia con la Asociación Judicial Bonaerense y con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires (Res. N° 478/20 y N° 479/20, respectivamente), de las pautas generales que oportunamente comunique la Suprema Corte, y de las indicaciones particulares acordes con las referidas normas que emanen de los titulares de los órganos y dependencias jurisdiccionales y de gobierno.

Artículo 10°: Lo dispuesto en el artículo anterior procede sin perjuicio de los tumos y las guardias mínimas establecidas en la Resolución N° 386/20.

Artículo 11°: Se delega en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación.

Artículo 12°: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar a los titulares de órganos judiciales de todos los fueros la remisión, a través de las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales y ulterior informe de la Subsecretaría de Control de Gestión, de iniciativas, propuestas y detalle

de buenas prácticas.

Artículo: 13°: De modo complementario a lo establecido en las normas anteriores de la presente cabe establecer lo siguiente:

a. A partir del 1° de mayo de 2020, queda sin efecto el sistema transitorio de tumos dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 18/20 SPL respecto de las Salas de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

Los asuntos de toda índole sometidos a conocimiento de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, a excepción de las del Departamento Judicial de La Plata, se distribuirán conforme el régimen de sorteo entre las Salas previsto en el artículo 41 de la ley 5827. En el caso de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, respecto a los de asuntos de toda índole, los tumos referidos en el artículo 38 de la ley 5827, a partir del 1° de mayo de 2020 y hasta nueva regulación en contrario, se establecen por períodos quincenales con inicio el primer día de cada mes, comenzando por la Cámara Primera.

b. A partir 1° de mayo de 2020 queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia SPL 13/20.

c. El plazo de compensación establecido por artículo 4° de la Resolución N° 196/19, para el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 del Departamento Judicial de San Martín, se extenderá hasta el día 30 de junio del corriente inclusive. Luego de esa fecha los tres Juzgados del fuero y departamento, participarán del sorteo de incidentes de ejecución en igualdad de condiciones. La Cámara de Apelaciones y Garantías departamental deberá remitir oportunamente el nuevo cronograma de tumos a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

d. Se prorroga hasta nueva resolución el criterio de asignación de causas dispuestos por Res. N° 3164/19, para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Moreno General Rodríguez y por la Res. 3486/19, para el Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Zárate Campana.

e. Se modifica, en lo pertinente, el artículo 20 incisos “a” y “b” del Acuerdo 3963, disponiéndose que el Tribunal del Trabajo N° 3 de Departamento Judicial San Nicolás y el Tribunal del Trabajo N° 3 de Departamento Judicial Zárate Campana asuman el turno durante los meses en los que continúen con la compensación en el ingreso de nuevas causas, o hasta nueva resolución, en lugar de los órganos oportunamente designados.

Artículo 14°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y la página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Eduardo Néstor De Lazzari, Eduardo Julio Pettigiani. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7° Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez n° 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.

“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga n° 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de La Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis n° 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.

“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2º B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipso Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldo”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.

“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)
A partir del 21 de octubre de 2017
\$972

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)
A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3867

A partir del 01 de diciembre de 2016
\$546

A partir del 01 de enero de 2017
\$557

A partir del 01 de marzo de 2017
\$601

A partir del 01 de agosto de 2017
\$634

A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$1000

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$683

Acuerdo 3903

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2018
\$1150

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2018
\$785

Acuerdo 3947

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1128

Acuerdo 3953

(Art. 9 de la ley 14967)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1716

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1172

Acuerdo 3972

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1870

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1278

Acuerdo 3909

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$1190

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$813

Acuerdo 3913

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$1300

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$888

Acuerdo 3918

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$1320

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$902

Acuerdo 3935

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$1419

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$969

Acuerdo 3945

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1643

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1123



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica